



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



REFERENCIA: SAIP\_ 2019\_033

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las trece horas del día veintitrés de mayo del presente año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2019\_033, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

*“Según certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, BPM 01-2019, emitido el 16/enero/2019 perteneciente al fabricantes Laboratorio Farmacéutico Gaspro El Salvador, S.A de C.V., el certificado menciona que ellos están autorizados para llenado, almacenamiento y distribución de gases medicinales líquidos y gaseosos; sin embargo, el certificado no especifica cuales gases medicinales están autorizados a llenar, por lo tanto, solicitamos información sobre los nombres de los gases medicinales amparados por dicho certificado y cuáles de ellos cuentan con registro sanitario.”*

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley, así mismo, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 62 LAIP establece que en caso la información solicitada por la persona ya esté disponible al público (entre otros medios) en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2019\_033, a la Unidad de Inspección y Fiscalización y División de Registro Sanitario de medicamentos de esta Dirección, las cuales mediante Memorándum UIF/213-2019, URV- N° 0194//2019 remitieron la información solicitada manifestando:

////////////////////////////////////  
***Se informa que los gases medicinales autorizados para Laboratorio Gaspro El Salvador, son todos aquellos con los que cuenta registro sanitario en la DNM. Cabe mencionar que el certificado de BPM es con base a las actividades que se realizan en los establecimientos, se han verificado las condiciones de procedimiento de los diferentes gases de acuerdo a la normativa, no se realiza específicamente por cada tipo de gas ya que eso se establece cuando se ha otorgado el respectivo registro sanitario.***

➤ ***Gaspro no tiene registrados al momento gases medicinales***

////////////////////////////////////

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución en archivo digital ya que éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

  
Licda. Daisy Concepción Orellana de Larín  
Oficial de Información

